



EB 2024/195

Resolución 056/2025, de 28 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERBITZU ELKARTEA, S.L., contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza viaria de Zumaia”, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERBITZU ELKARTEA, S.L., contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza viaria de Zumaia”, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia.

SEGUNDO: El 12 de noviembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el 14 de noviembre de 2024.

TERCERO: Trasladado el recurso al único interesado con fecha 15 de noviembre, con fecha 21 de noviembre se han recibido las alegaciones de TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L. (en adelante, TRAECO), adjudicatario impugnado.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, que presentó su oferta en el procedimiento de adjudicación y la representación de A.U.U., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Zumaia, tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

El recurso se fundamenta en los argumentos que se resumen a continuación:

a) El recurso señala que la parte recurrente solicitó acceso a la oferta presentada por la mercantil TRAEKO MEDIOAMBIENTAL, S.L. (en adelante TRAEKO) con el objetivo de conocer con exactitud los medios personales obligatorios que esta había ofertado o, en su caso, omitido. Sin embargo, el órgano de contratación denegó el acceso a gran parte de la oferta de TRAEKO, incluyendo la información relativa a los medios personales propuestos. Esta negativa supone una limitación al derecho de defensa, ya que no ha podido consultar los datos necesarios para fundamentar el recurso. Además, cuestiona que la información sobre los medios personales pueda considerarse confidencial, ya que no existe razón para declarar como tal los nombres del equipo adscrito o que debió adscribirse al contrato. Por tanto, el recurso se formula basándose únicamente en la información contenida en el informe de valoración de las ofertas, en el que se advierte que TRAEKO no identificó en su oferta los medios personales obligatorios que debía adscribir al contrato. Esta falta de acceso al expediente es presentada como un obstáculo que afecta al derecho de defensa de la parte recurrente.

b) Según el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), los licitadores debían detallar en sus ofertas los medios personales obligatorios asignados a la ejecución del servicio. El PPT menciona en el Anexo III el personal directo que debe presentar el licitador. Además, debe presentarse una relación detallada del personal indirecto, y en el apartado 6 del PCAP (Adscripción de medios) hay una referencia al apartado 9 del PPT.

c) El informe de valoración de las ofertas señala que TRAEKO no presentó esta información, incumpliendo los apartados 9.3 del PPT y 6 del PCAP. Este artículo establece que las proposiciones de los licitadores deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. La oferta de TRAEKO no cumplió con esta obligación porque no incluyó los medios personales obligatorios y la Mesa lo advirtió, aunque no acordó la exclusión de la oferta.,

d) A pesar de las omisiones señaladas, la mesa de contratación otorgó a TRAEKO 3,2 puntos sobre un total de 6 en el apartado de “propuesta de

personal". La mesa calificó la propuesta como "insuficiente", pero no penalizó adecuadamente las deficiencias de la oferta, lo que permitió a TRAECO obtener una puntuación que el recurrente considera injustificada.

e) Finalmente, se solicita lo siguiente:

- con carácter principal, que se anule la adjudicación y que se excluya la oferta de TRAECO, adjudicando el contrato a la recurrente.
- subsidiariamente, que se revise la puntuación otorgada a TRAECO en el apartado "Propuesta de personal" y se anule la adjudicación, adjudicando el contrato a la recurrente por ser el licitador que ha propuesto la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

SÉPTIMO: Alegaciones de TRAECO

TREACO se opone a la estimación del recuso con los siguientes argumentos:

- a) Alega que sí se detallaron en la Memoria Técnica los medios personales obligatorios incluyendo turnos, jornadas laborales y rutas, aunque no se incluyó un cuadro específico de empleados, siendo estos datos fácilmente calculables.
- b) La puntuación otorgada a TRAECO en la "Propuesta de personal" (3,2 puntos sobre 6) fue inferior a la que merecía su oferta. En cualquier caso, la diferencia con la puntuación de la recurrente es de 5,42 puntos (91,20 puntos para TRAECO frente a 85,78 puntos para la Unión Temporal en la que se integra la recurrente, lo que convierte en irrelevantes las alegaciones de la recurrente sobre el resultado de la aplicación de este criterio de adjudicación.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

a) La mera presentación de la oferta implica la aceptación de los pliegos y no se acredita que la adjudicataria incumpla los recursos mínimos exigidos. La falta de desarrollo exhaustivo en la oferta técnica conlleva una menor puntuación, pero no justifica su exclusión.

b) Se considera que la puntuación de 3,20 puntos otorgada a la adjudicataria es correcta, ya que se penalizó la falta de desarrollo exhaustivo y que no hay vulneración del principio de igualdad. Por otro lado, incluso con una puntuación de 0 en este apartado, la adjudicataria seguiría obteniendo la mejor puntuación global, por lo que no se alteraría el resultado del procedimiento de adjudicación.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, la recurrente alega que el poder adjudicador debió excluir la oferta de la adjudicataria por no incluir determinada información sobre el personal asignado a la ejecución del contrato exigida por los pliegos.

Los apartados de los pliegos relevantes para la resolución del recurso son los siguientes:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE ZUMAIA

...

9.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

...

6.- Adscripción de medios.

Las partes licitadoras, nacionales y extranjeras, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los medios humanos dispuestos, como mínimo, en el apartado 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo presentar para ellos los correspondientes títulos acreditativos, certificados así como la acreditación del cumplimiento de los perfiles lingüísticos exigidos en cada caso. Del mismo modo, deberá adscribir los medios materiales señalados en el apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas y definidas en su anexo 4.

A) Medios personales:

• El perfil del personal será el siguiente:

- Técnico delegado. Deberá acreditar formación en ingeniería técnica o grado en ingeniería, o equivalente. En cuanto a los requisitos lingüísticos: nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia (equiparable con los estudios de bachillerato o FP superior en euskera).
- Responsable del Servicio o encargado. Deberá acreditar al menos cinco años de experiencia en un puesto similar. En cuanto a los requisitos lingüísticos: nivel de competencia B2 del Marco Europeo de Referencia (equiparable con los estudios de bachillerato o FP superior en euskera).
- Peones limpiadores
- Peones maquinistas
- Peones conductores

Los peones deberán acreditar, en cuanto a requisitos lingüísticos: nivel de competencia B1 del Marco Europeo de Referencia, a nivel oral (se aceptarán los estudios básicos en ESO o FP en euskera). En el caso de que no se pueda acreditar el nivel del requisito lingüístico con documentos, el ayuntamiento realizará entrevistas o pruebas a esas personas para darles su aprobación.

Los peones conductores y maquinistas deberán disponer del carnet de conducir B1 o C1 en función de la antigüedad del mismo y según establece la legislación vigente, para poder conducir la barredora adscrita al servicio.

Debiendo operar la subrogación en los términos establecidos en el Convenio Colectivo de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Gipuzkoa, el perfil exigido del personal (peones) deberá acreditarse en el caso de nuevas contrataciones.

Respecto de los trabajadores a subrogar, una vez adjudicado el contrato, la empresa deberá evaluar las competencias lingüísticas de dicho personal y presentar un plan para llegar, en su caso, a las referencias arriba citadas. Se podrá contar con la ayuda del Servicio de Euskera para la evaluación de los niveles lingüísticos.

Asimismo, en caso de que, una vez iniciado el contrato, se incorporen nuevas personas a prestar el servicio, éstas deberán acreditar previamente la competencia lingüística precisa.

Los trabajadores no tendrán vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Zumaia.

17.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 (documentos señalados en la cláusula 9 de este pliego) y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. ...)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(...)

9.- PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

El adjudicatario vendrá obligado a subrogar la totalidad de la plantilla de personal actualmente asignada al servicio de limpieza viaria, tanto en las tareas de vigilancia y control como ejecución directa de los servicios objeto de este concurso, según la relación que figura en el anexo 2 del presente PPT.

9.1.- Generalidades

Tal y como se define en el punto 15.2. de este PPT, el licitador presentará la definición de la planificación general del servicio con los servicios asignados para cada función, según los recursos asignados al servicio y las horas efectivas de los mismos que se recogen en el anexo 3 de este PPT. De la misma manera, se definirán los recursos asignados a las planificaciones especiales requeridas en la memoria, el organigrama y el personal asignado al servicio, según se requiere en el citado apartado.

Las empresas licitadoras deberán presentar la oferta del personal necesario para que la ejecución de los servicios teniendo en cuenta los convenios reguladores y el resto de factores como son vacaciones, enfermedad, accidentes, permisos, etc., que afecten a las condiciones laborales de los trabajadores. Es decir, la plantilla real necesaria para cubrir el servicio es superior; el Ayuntamiento controlará que se presta el servicio con la plantilla efectiva.

Será obligación del adjudicatario, reconocer todos los derechos sociales, laborales y económicos de que vinieran disfrutando el personal adscrito a los trabajos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Colectivos vigentes y demás Legislación aplicable, quedando obligado a lo dispuesto por las Leyes protectoras del trabajo y Seguridad Social en todos sus aspectos.

La Empresa Adjudicataria deberá tener asegurado a todo el personal a su cargo, debiendo aportar cuando se solicite, todos los certificados de estar al corriente de paga de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Empresa Adjudicataria, deberá presentar en el inicio de la contrata la relación nominal de todo el personal adscrito a los servicios contratados, indicando en la misma la categoría y el puesto de trabajo que ocupe cada uno dentro del servicio.

9.2.- Personal a subrogar

El personal a subrogar por la empresa licitadora y las características de los mismos se define en el anexo 2 de este PPT.

9.3.- Medios personales obligatorios para la ejecución del servicio

Se designará un Técnico Delegado que represente a la empresa ante el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con el servicio. Será una persona debidamente cualificada, de formación ingeniero técnico o grado en ingeniería o equivalente, tendrá el poder suficiente para adoptar las decisiones que requieran los servicios, por lo que no sufrirán las consecuencias de la falta de capacidad legal o formal para tomar decisiones. Este apoderado deberá participar en las reuniones que se convoquen en relación con los servicios, siempre que la convocatoria se haya realizado con veinticuatro horas de antelación, o enviará un representante con similar decisión de poder. **Al menos una vez al mes** deberá estar presente en la reunión de gestión del servicio con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y siempre que desde el Ayuntamiento se considere necesario. Su dedicación será parcial y se deberá indicar en la memoria técnica.

Un Responsable del Servicio o encargado con al menos cinco años de experiencia en un puesto similar. Será responsable de la organización, inspección y control diario del servicio, así como de las funciones de mantenimiento y conservación de los equipos. Estará localizable por teléfono en el horario del servicio y su dedicación será del 40% y las detalladas para los días festivos especiales. Para los imprevistos fuera del horario del servicio, la empresa adjudicataria deberá facilitar un teléfono de contacto que pueda gestionar las incidencias.

Personal directo que el licitador presenta en su oferta según la jornada establecida en el anexo 3 será como mínimo la siguiente:

De lunes a viernes del 1 de octubre al 31 de mayo:

- 2 peones limpiadores.
- 2 peones conductores.
- 1 peón maquinista

Sábados, domingos y festivos del 1 de octubre al 31 de mayo:

- 1 peón maquinista o conductor
- 1 peón conductor
- 1 peón

Sábados, domingos y festivos desde el 1 de junio al 30 de septiembre:

- 1 peón maquinista o conductor
- 2 peón conductor
- 1 peón

Los peones conductores y maquinistas deberán disponer del carnet de conducir B1 o C1 en función de la antigüedad del mismo y según establece la legislación vigente, para poder conducir la barredora adscrita al servicio.

Asimismo, se deberá presentar una relación detallada del personal indirecto asignado a los servicios para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

Se describirá la organización de apoyo de la gestión con la que se contará desde la organización general de la empresa adjudicataria el encargado, detallando mediante un organigrama, la estructura administrativa del servicio, con detalle de los medios asignados de forma exclusiva a la contrata, así como los medios generales de la empresa a disposición de la contrata pero no asignados de manera exclusiva a esta. ...)

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la impugnación.

a) Sobre la falta de aportación de documentación exigida en los pliegos

Según el recurrente, la adjudicataria debió ser excluida porque su oferta no contiene la acreditación de los requerimientos de los pliegos en materia de personal asignado al contrato. En relación con este motivo, deben señalarse las siguientes cuestiones:

a.1) Sobre las contradicciones de los pliegos en la exigencia de documentación a los licitadores

A juicio de este Órgano, los apartados de los pliegos recogen la información que debe aportar el licitador (o, en su caso, el adjudicatario) de forma contradictoria, como se expone a continuación:

- 1) El apartado 9.6 del PCAP (titulado “Adscripción de medios) impone a los licitadores la obligación de que adscriban a la ejecución del contrato, “como criterio de solvencia”, como mínimo, los medios humanos señalados en los apartados 9 y 10 y Anexo 4 del PPT, así como los indicados en el epígrafe A) “Medios personales” del citado apartado 9.6. Por su parte, el apartado 17 del PCAP, titulado “Requerimiento de documentación” establece, en síntesis, que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato. Este último apartado se remite expresamente el apartado 9 del PCAP y el artículo 76.2 LCSP.
- 2) El apartado 9 del PPT, titulado “Personal adscrito al servicio”, establece que “el licitador” o “las empresas licitadoras” deben aportar en su oferta información sobre el personal asignado al servicio (apartados 9.1 y 9.3); además, se establece que “la empresa adjudicataria” deberá presentar al inicio del contrato una relación nominal del personal adscrito. El personal al que se refiere el PPT es el mismo mencionado en el PCAP.
- 3) De los apartados 1) y 2) anteriores se deduce que los pliegos son contradictorios en cuanto a la naturaleza y el momento de aportación de la información sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato. Por un lado, el PCAP la configura como un compromiso de adscripción de medios, figura recogida en el artículo 76.2 LCSP y que supone que (i) las proposiciones de todos los licitadores deben incluir el compromiso de adscripción y (ii) que el licitador que haya presentado la mejor oferta acredite la disposición efectiva de los medios a los que se refiere el compromiso en el trámite descrito en el artículo 150.2 LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 106/2021 del OARC / KEAO). Por otro lado, el PPT

parece considerarlo un requisito de la oferta que debe formar parte de ella y acreditarse con su presentación.

4) A juicio de este Órgano, la contradicción expuesta en el apartado 3) anterior debe resolverse en favor de la consideración del requisito debatido como un compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP), lo que, tal y como se examinará más adelante, pospone al trámite del artículo 150.2 LCSP la verificación del requisito e impide la exclusión de la oferta por no satisfacerlo, y ello por las siguientes razones:

- En primer lugar, el pliego en el que deben incluirse las estipulaciones reguladoras del procedimiento de adjudicación es el PCAP (ver los artículos 122.2 LCSP y 67.2 h) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP, aprobado por el Real Decreto 1098/2001). Asimismo, el artículo 68 RGLCAP establece que en ningún caso contendrá el PPT declaraciones o cláusulas que, como en este caso, deban figurar en el PCAP.
- En segundo lugar, la jurisprudencia ha establecido el criterio de que las discrepancias entre los contenidos del PCAP y el PPT deben resolverse en favor de la aplicación del documento contractual en el que debe ubicarse el contenido al que se refieren las cláusulas debatidas (el denominado “Principio de especialidad”; ver, por ejemplo, la Resolución 229/2024 del OARC / KEAO y las que en ella se citan, así como la sentencia del TS de 19 de mayo de 2021, nº 700/2021, ECLI: ES:TS:2021:2029).
- Finalmente, el principio de transparencia (artículo 1.1 LCSP) impide que la decisión de excluir al adjudicatario impugnado se fundamente en una estipulación confusa. Entender lo contrario supondría aceptar que el poder adjudicador, responsable de la confusión y obligado a elaborar de modo inteligible las reglas del procedimiento de adjudicación, puede oponer válidamente al licitador su propio

incumplimiento (ver, por todas, la Resolución 163/2018 del OARC / KEAO, así como el artículo 1288 del Código Civil).

- Lo anterior no es contradictorio con que las deficiencias de la oferta en cuanto a la especificación de los recursos humanos asignados al contrato hayan podido tener, en su caso, repercusión negativa en la aplicación de los criterios de adjudicación, cuestión de la que se tratará más adelante.

a 2) Sobre la documentación aportada en el trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP

Analizada la documentación que debe aportar el licitador que haya presentado la mejor oferta de forma previa a la adjudicación (artículo 150.2 LCSP) al objeto de acreditar la disposición efectiva de los medios a los que se refiere el compromiso y a la vista de los requerimientos exigidos a los medios humanos a adscribir al contrato por el apartado 9.6.A) del PCAP, se observa lo siguiente:

- 1) Por lo que se refiere al responsable del servicio o encargado, no se acreditan:
 - (i) Los cinco años de experiencia en un puesto similar; tan solo se declara (por el licitador) el desempeño de las actividades requeridas desde 2016.
 - (ii) Que sus estudios se realizaran en euskera.
- 2) Por lo que se refiere a los peones (limpiadores, maquinistas y conductores), no hay ninguna acreditación del cumplimiento de:
 - (i) Los requisitos lingüísticos referidos al nivel de competencia exigido o, en su defecto, la entrevista o prueba a realizar por el Ayuntamiento,
 - (ii) Disponer del carné de conducir B1 o C1.

- 3) A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, no se ha acreditado la disponibilidad de los medios humanos adscritos al contrato en los términos establecidos en los artículos 76.2 y 150.2 de la LCSP y 17 del PCAP. La consecuencia de este incumplimiento se tratará en el epígrafe b) de este Fundamento jurídico.

b) Conclusión

De lo expuesto en el epígrafe a) anterior se deduce lo siguiente:

- 1) El acto impugnado debe anularse porque el adjudicatario no ha acreditado la disponibilidad de los medios humanos a los que se refiere el artículo 76.2 LCSP en los términos previstos en la LCSP y en los pliegos.
- 2) No obstante, no cabe acompañar a la conclusión anterior la de que el adjudicatario impugnado deba ser excluido. Por el contrario, este Órgano ya ha reconocido que los defectos u omisiones de la documentación presentada en el trámite del artículo 150.2 LCSP pueden subsanarse (ver, por ejemplo, las Resoluciones 138/2020 y 204/2022 del OARC / KEAO, así como la Resolución 314/2025, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). Por ello, el procedimiento debe retrotraerse para que el poder adjudicador requiera al adjudicatario impugnado la subsanación de las deficiencias de acreditación señaladas en el epígrafe a 2) anterior.
- 3) Como bien apuntan el adjudicatario impugnado y el poder adjudicador, no es necesario que este Órgano entre a valorar la reclamación sobre las puntuaciones otorgadas en la evaluación del criterio de adjudicación "Propuesta de personal". Téngase en cuenta que, habida cuenta de la diferencia de puntuación entre la oferta de TRAECO y la del recurrente, ni siquiera la atribución de 0 puntos al adjudicatario impugnado en el citado criterio supondría la obtención del contrato para este último.

- 4) Finalmente, debe señalarse que la falta de acceso a la oferta de TRAECO ha sido irrelevante para el procedimiento de recurso, pues no es en dicha oferta en la que se encuentra la documentación determinante para la Resolución, sino en la documentación prevista en el artículo 150.2 LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SERBITZU ELKARTEA, S.L., contra la adjudicación del contrato “Servicio de limpieza viaria de Zumaia”, tramitado por el Ayuntamiento de Zumaia, en el sentido de:

- Anular el acto impugnado.
- Ordenar la retroacción de actuaciones para que el poder adjudicador requiera la subsanación de los defectos señalados en los números 1) y 2) del epígrafe a.2) del Fundamento jurídico noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Levantar la suspensión del procedimiento.

QUINTO. Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko martxoaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de marzo de 2025